



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 409 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 OCT. 2010

VISTO: El Informe N° 528-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 139466-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 197-2010/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa, el Informe N° 91-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe N° 383-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA<-ODH y el Recurso de Apelación presentado por Ismael Ccora Ramos contra la Resolución Gerencial General Regional N° 237-2010/GOB.REG-HVCA/GGR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

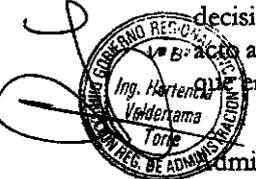
Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación** y revisión;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, don Ismael Ccora Ramos, interpone Recurso de Apelación contra los alcances de la Resolución Gerencial General Regional N° 237-2010/GOB.REG-HVCA/GGR, sobre aprobación del Cuadro Nominativo de Personal CNP del Pliego 447 Gobierno Regional Huancavelica;

Que, el interesado ampara su pretensión fundamentando, entre otros aspectos, que con fecha 29 de setiembre del 2010 a través del memorándum N° 1641-2010/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH se le notificó la existencia de la Resolución Gerencial General Regional N° 237-2010/GOB.REG-HVCA/GGR, acto administrativo que habría aprobado en su Artículo 1° el Cuadro Nominativo de Personal – C.N.P. del Pliego: 447 Gobierno Regional de Huancavelica – Sede Central y otras, como referencia del Memorándum N° 1640-2010/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH se ha citado el oficio N° 2678-2010-GOB.REG-HVCA-GREDS-DREH-DUGEL-HVCA, y en el primer párrafo se le indica que debe “reincorporarse a su plaza de origen según el CNP, aprobado con la R. G. G.R. N° 237-2010/GOB.REG-HVCA/GGR, acto administrativo que aparentemente contraviene los incisos 3 y 5 del Art. 139° de la Constitución Política del Perú, sub numeral 1.2 del Art. IV de la Ley N° 27444, por tanto, la resolución que impugna ha contravenido el debido proceso y a defensa que tiene amparo constitucional en los incisos 3 y 14 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado, indicando que nunca intervino en el proceso ni se le notificó, que no se motivó adecuadamente la decisión de su rotación y no gozó del derecho de obtener una decisión motivada y fundada en derecho, que el acto administrativo que impugna es genérica y vacía de fundamentación entre la relación directa de los hechos que en su caso concreto es una motivación ambigua e imprecisa que vulnera su derecho de defensa;

Que, también indica que, el Artículo 78° del Reglamento de la Ley de la carrera administrativa aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, indica “La rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario.”, norma que habría sido contravenida según su entender, porque el lugar habitual de su trabajo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 409 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 OCT. 2010

está ubicado en el distrito de Ascensión en la Dirección Regional de Educación, además señala que existe la CARTA N° 076-2008/GOB.REG-HVCA/PR, documento que fue suscrito por el Presidente Regional, en el cual se indica "El proceso de reestructuración no propiciará desplazamientos de personal de manera arbitraria, es decir que no cuente con la previa consulta y consentimiento del trabajador (a)...";

Que, a lo argumentado por el procesado, es necesario precisar que, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 237-2010/GOB.REG.-HVCA/GGR, de fecha 04 de junio del 2010, se aprueba el Cuadro Nominativo de Personal y el Presupuesto Analítico de Personal del pliego: 447 Gobierno Regional de Huancavelica, en virtud a la autonomía política, económica y administrativa que goza el Gobierno Regional de Huancavelica. Así, los documentos de gestión institucional tienen por finalidad generar una correcta definición de los cargos, acorde con la estructura orgánica de la Entidad y con los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública que establece la Ley N° 27658- Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos, en virtud a lo prescrito en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en este caso en concreto, la de aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, como se ha señalado precedentemente, la elaboración y aprobación del Cuadro Nominativo de Personal de una entidad, es realizada en virtud a la autonomía administrativa que le otorga la Ley, constituyendo en esencia un acto de administración interna, destinado a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, por lo que, no constituyendo propiamente un acto administrativo destinado a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados, así los actos de la administración interna contienen disposiciones que se circunscriben en sus efectos al marco interno de la Administración Pública, lo cual esta normado en el Artículo 7° de la Ley N° 27444, que prescribe en el numeral 7.1 "Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente...", consecuentemente el acto de administración está referido a regular la organización o funcionamiento de la administración, y tiene sus efectos exclusivamente dentro del ámbito de la Administración Pública, agotándose dentro de tal órbita, por tanto tienen una eficacia limitada sin poder ser creador de relaciones intersubjetivas sino sólo interorgánicas, se caracterizan y diferencian de las normas con efectos externos en que su emisor es un agente de la Administración y sus destinatarios otros agentes administrativos en sentido general, bajo ese contexto se aprobó el Cuadro Nominativo de Personal actual del GRH, el cual al no constituir un acto administrativo es inimpugnable, así la inimpugnabilidad de los actos de administración interna se sustenta en que, las decisiones contenidas en un acto de administración, están dirigidas al orden interno de las entidades, por lo que no habría ningún derecho o interés legítimo susceptible de sentirse afectado;

Que, se señala en el Artículo 206° de la Ley N° 27444, numeral 206.1 "Conforme a lo señalado en el Artículo 108°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente.", de modo concordante y complementario en el numeral 206.2, se establece "Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión...", quedando claro que sólo los actos administrativos son pasibles de ser impugnados;

Que, a mayor abundamiento, es preciso indicar que la Resolución Directoral N° 013-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 409 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 OCT. 2010



92-INAP/DNP, que aprueba el Manual Normativo de Personal N° 02-92-DNP "Desplazamiento de Personal", establece en el literal 3.2.4 del numeral 3.2 del punto III, que "La rotación se efectiviza por: - **En el lugar habitual de trabajo: Memorandum de la Máxima autoridad administrativa**; - **En distinto lugar geográfico: Resolución del titular de la entidad**, así de la mecánica operativa se desprende que debe existir documento de aceptación cuando la rotación es en distinto lugar geográfico, lo cual no ocurre en el presente caso, pues el servidor público está siendo reubicado a un puesto laboral dentro de la localidad de Huancavelica, manteniendo su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada;

Que, bajo ese contexto se aclara que por lugar geográfico debemos entender "*Lugar es el espacio vivido, el horizonte cotidiano, que tiene sentido de identidad y pertenencia*"; "*Es el espacio en el que se desenvuelven los grupos humanos en su interrelación con el medio ambiente*", de lo cual se colige que respecto a la rotación dispuesta a través del Memorandum N° 1641-2010/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH, se encuentra arreglada a Ley, puesto que en el caso que nos ocupa, el servidor público está siendo rotado dentro del lugar geográfico de sus labores cotidianas, es decir en la misma ciudad de Huancavelica;

Que, respecto a lo señalado por el recurrente, de que se le habría rebajado la categoría de su plaza de Cajero II a Cajero I, del Informe N° 91-2010/GOB.REG-HVCA/GGR, se desprende que fue un error de digitación, tanto en el CNP, PAP y CAP, que se consignó su cargo como CAJERO I, debiendo ser CAJERO II, siendo materia de rectificación, permaneciendo su nivel y remuneración de acuerdo al cargo que le corresponde.

Que, por las consideraciones expuestas, deviene INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Ismael Ccora Ramos, contra los alcances de la Resolución Gerencial General Regional N° 237-2010/GOB.REG-HVCA/GGR;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don **ISMAEL CCORA RAMOS**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 237-2010/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 04 de junio del 2010, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo Humano en coordinación con la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática, llevar a cabo la revisión de los documentos de gestión que resulten pertinentes, a efectos de verificar los señalado por el interesado en su solicitud de fecha 28





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 409 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 OCT. 2010

de setiembre del 2010, a fin de proceder de oficio a los correctivos a que hubiera lugar, de ser el caso.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional de Educación e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
L. Federico Salas Guevara Schultz
PRESIDENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL HUCA
Vº Bº
ECO. VICENTE MALASQUEZ G.
PRESIDENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL HUCA
Vº Bº
ING. MARTENCIA VALDERRAMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

GOBIERNO REGIONAL HUCA
Vº Bº
Abog. Felipe R. Alica Velasco
DIRECCIÓN REGIONAL DE ASESORIA JURÍDICA